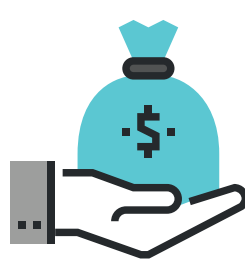


DIRECTIVA DAC6

Directiva UE del Consejo de 25 de mayo de 2018

OBJETIVO 01

Prevenir y combatir **las estructuras de planificación fiscal agresiva** de ámbito transfronterizo. Obliga a informar a la Administración tributaria de cada país sobre la existencia de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal. De este modo, las administraciones tributarias de la UE podrán **intercambiarse información de forma automática** en el marco de una normativa que sigue la estela de medidas puestas en marcha en otros países como Reino Unido, Portugal e Irlanda.



¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR? 02

Directiva UE del Consejo de 25 de mayo de 2018
Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) - 5 de junio
Entrada en vigor Directiva - 25 de junio de 2018
Trasposición al ordenamiento nacional - 31 de diciembre de 2019.
Entrada en vigor norma de trasposición - 1 de julio de 2020



POSIBLE EFECTO RETROACTIVO.

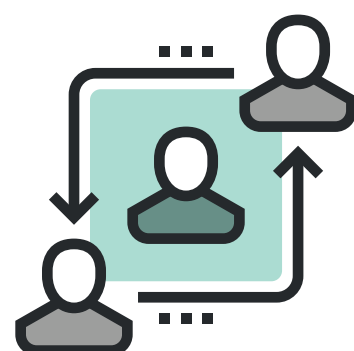
Establece que todos los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 1 de julio de 2020 deberán ser reportados antes del 31 de agosto de 2020.

¿QUIÉN DEBE INFORMAR? 03

La Directiva obliga a informar a los denominados **'intermediarios'** con presencia en la UE, y de forma sustitutiva, en sede del 'contribuyente interesado'. Los intermediarios son principalmente **asesores fiscales**.

SE CONSIDERA TAMBIÉN INTERMEDIARIO:

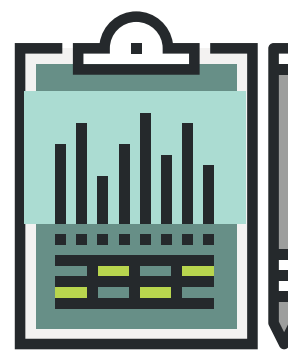
- ◆ Cualquier persona que diseñe, comercialice, organice, gestione o ponga a disposición para su ejecución un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación.
- ◆ Personas que presten, directa o indirectamente, ayuda, asistencia o asesoramiento para el diseño, comercialización, organización, o gestión de la ejecución de un mecanismo de esta naturaleza, que estén en situación de conocer que se encuentran ante una situación reportable.



En los casos en los que hay más de un intermediario, la obligación de informar recae en todos los intermediarios involucrados en el mecanismo sujeto a reportar, excepto los que puedan probar que la información ha sido presentada por otro intermediario.

INCUMPLIMIENTO

Cada Estado miembro tendrá la prerrogativa de la UE de establecer **las sanciones**, siempre que sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.



PLAZO DE DECLARACIÓN

El **plazo** para informar de los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación es de **30 días**, contados, con carácter general, desde que el mecanismo esté disponible para su implantación. Se trata de una información muy temprana, que se produce en los primeros estadios de puesta en práctica del esquema.

¿SOBRE QUÉ HAY QUE INFORMAR? 04

El criterio general para las operaciones que reportar son todas aquellas que afecten a uno o más Estados miembros. Quedan fuera las operaciones cuyo componente fiscal se limite al ámbito tributario nacional. El aspecto más complejo es delimitar las operaciones que deben ser objeto de revelación a la administración tributaria.



PRINCIPALES FOCOS:

- ◆ **Impuestos de residentes** (Impuesto sobre Sociedades)
- ◆ **Impuestos de no residentes** (IRNR).

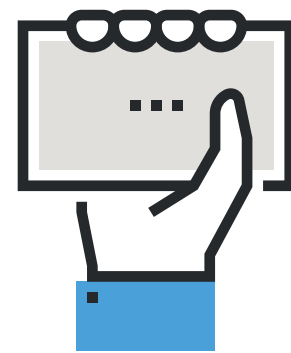
QUEDAN FUERA DEL ÁMBITO:

- ◆ **IVA**
- ◆ **Aranceles aduaneros**
- ◆ Contribuciones a la **Seguridad Social**
- ◆ **Impuestos especiales** contemplados en otra normativa comunitaria.

¿QUÉ SON LAS SEÑAS DISTINTIVAS? 05

La directiva identifica una serie de **'señas distintivas'** o unos indicadores de riesgo potencial de elusión fiscal.

Lista de características y elementos de operaciones que presentan indicios de elusión fiscal. Algunas 'señas distintivas' sólo imponen el deber de reportar cuando concurra la **'prueba de beneficio principal'**, cuando se pueda determinar que en un determinado mecanismo se obtiene como beneficio principal una ventaja fiscal. Otras, operan de manera objetiva y automática, con independencia de la obtención de dicho beneficio fiscal.



ALGUNOS EJEMPLOS:

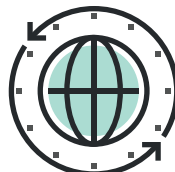
Existe un compromiso de **confidencialidad entre el intermediario y los contribuyentes** con el objetivo de no revelar cómo el mecanismo podría proporcionar una ventaja fiscal.



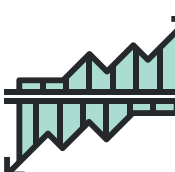
Conversión de ingresos fiscalmente gravados en una categoría de ingresos gravados a un nivel inferior o fiscalmente exentos.



Pagos transfronterizos deducibles entre empresas asociadas **cuando el destinatario no aplica ningún impuesto sobre sociedades**, o lo aplica al tipo cero o casi cero, o la renta está exenta, **o el pago se beneficia de un régimen fiscal preferencial en la jurisdicción del destinatario**.



Depreciaciones deducibles de un mismo activo en diferentes jurisdicciones

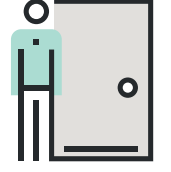


Transferencias transfronterizas entre sociedades del mismo grupo, de explotaciones, riesgos o activos, si el resultado neto de explotación (EBIT) anual previsto, durante los tres años posteriores a la transferencia, del ordenante o los ordenantes, es inferior al 50% del EBIT anual previsto de ese ordenante u ordenantes si la transferencia no se hubiera realizado.



Medidas artificiosas, la adquisición de una empresa que genera pérdidas, cese de la actividad principal de dicha entidad y uso de las pérdidas para la reducción de sus obligaciones tributarias, en particular mediante un traslado de dichas pérdidas a otra jurisdicción o mediante la aceleración de su utilización.

Residencias fiscales: A nivel de pagos transfronterizos también se indica aquellos deducibles entre empresas asociadas cuando el destinatario no reside a efectos fiscales en ninguna jurisdicción, o es residente en una jurisdicción de terceros países calificada conjuntamente por los Estados miembros o en el marco de la OCDE como no cooperadoras.



Deducción por doble imposición en más de una jurisdicción en relación con una misma renta.



Mecanismos que impliquen una cadena de **titularidad formal o real no transparente**, mediante los instrumentos o estructuras jurídicas, al igual que la transmisión entre empresas asociadas de activos intangibles y de derechos sobre los mismos difíciles de valorar.

